

Año de 1777.

31330/13

ⁿ
D. Antonio Maza Vec.^o & Sacca.
Dice: Que es Arrendador de la
Deama de Guano, al Lugar de la
tienda: Que en el Abril del año pa-
sado le sacó el Rey. ^{to} 5 Cientos de Tri-
pp q. e no quiere pagarle en 5 meses,
ni a mas precio, q. a 6 r. y 8 m. en
fanega: Que el sup. no quiere ha-
cer nuevo por ser tenue la can-
tidad, y prevativo a ello en el
año corriente, le han ocupado 9
Cientos de trigo, e intentan tomar
se quatro meses a 2 r. q. por
el pago, y hacerlo al precio q. el
viere en arbitrio: Que ^{deben} se
de el Rey, e lo restituja con 9 cen-
tos e un jufo valor.

P. Maza
Talla

Sec.
Sec.ⁿ

alegan y Contusca, Reproducan, y presenten queles q^{da} se
mores, diligencias, a los Testigos Escrivanos, pueblas y otros de
cementer publican renunciar terminos formos Contratos impug
nan dan apenar, y condeñar p^{er} sentencias y declaraciones
mtra lo autorias, y definitivas acceptadas, y apelan del las te
ponen de las apelaciones, y sequenlas y prestan en finim
mia los autos y permitidos Juram^{to} que para la liquidacion
de la Verdad y distribucion de Justicia fueren oportunos y con
nientes, y q^{da} a otros nos Procuradores, y Casueros, y qualquiera de
ellos pareciere q^{da} conguisante practican todas las demas dili
gencias Justiciales, y extrajudiciales que en el proceso, y curso de
tales pleytos p^{er}benen oviere y opecesen, aung^{da} sean tales
que p^{er} su materia alca, y calidad requieran p^{er}den mas esp
a el q^{da} el aqui en parado q^{da} que p^{er} otro, m^o efecto les do y
atribuyo, y concedo el propio Poder q^{da} tenga p^{er}den, p^{er}den dan
les con fianca libre y general Administracion y elevacion en
dho necesidad y con facultad de q^{da} lo p^{er}den substituir en a
o, mas veces, y en quien, y en quienes les p^{er}den bien vito, todo
de forma que p^{er} falta de p^{er}den no dege de tener cumplido efecto
quanto q^{da} otro mis Procs y los substitutos en su caso p^{er}den he
dicho, y procurado, prometiendo, como prometo haverlo todo por
fime, y aquello no tocar en tiempo m^o q^{da} causa alguna de
la obligacion q^{da} a ello hago Enm^o Persona, y todo mis bene
cu, nuellos, como lito, Navides, y q^{da} haya donde quiere

Yo he hecho en la Ciudad de Tacca a diez y siete dias
del mes de Noviembre del año contado del Naamintode
mo. Don Juan de Dios de los Rios, Settecento Sette y uno, con
do a todo ello presentes, y p^{er} Testigos Pedro Zapata, Fran
co y Fran^{co} Franca Maestro Zapatero vecino y Residente
en esta Ciudad. Esta continua la presente. Mano de
poder en la Nota original segun se requiere



Yo, Don Juan de Dios de los Rios, Propio y
todas sus tierras Reynos Dominios y Señorios del
numero y Jura de la de Guisania y del Tugado de Guisania
de la Ciudad de Tacca y de otra Ciudad, que a todo
lo dicho presente me halla: las letras enmendadas - n - a -
valgan, et cetera

La que esta copia en prim^o. y Toda y lleve q^{da} y
testificata otro. Heater Cellon promeido y
El Cantante de Perro
J. Palacios



Señor marqués

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pedro Pablo Pimentel con. apchoy el Ayuntamiento. del
 sup. de la Real Audiencia de Lima, Certifico y doy verídicos testimonios a lo q. el pre-
 sente viene, q. se via a la fecha, ^{Fe. de} Juan Olayoña Al.º,
 Joseph Sotera Al.º, y Benito de.º. Síndico Procurador General,
 Junta a prop.º. del dho. sup.º. fueron personalmente consti-
 tuydos antes, y me requirieron q. a out. de D.º. Antonio
 Pacada arrendador de la Hermita de este sup.º. y a Brian.º. de
 Domingo Jarne verino del sup.º. a mi cargo diese testimo-
 nio como el expresado sea a la fecha, y está embargado
 a D.º. Juan.º. de Oña de rima a D.º. Juan.º. de Cairiz de rima a
 efecto de salvar la hermita.º. q.º. de este pueblo padece para abar-
 e arar la sementera ^{del mto. de} con, tambien a trasglaxen ala
 de.º. ordenan.º. del sup.º. como donde by con rido cada
 mes de tiempo p.º. el pago y de rimpens a dho. rimo bu-
 bargado y otro semejante a toyo como este, y q. en el ca-
 se de no tener de rimpens.º. cuando me respondiera pun-
 tualmente. se de rimpens.º. a prop.º. de dho. Jarne a Brian.º.
 el princip.º. de rimpens.º. se requirio se de rimpens.º. de dho. rimo
 embargado, y el dho. rimo luego y inmediatamente, y q. de conse-
 xio se de rimpens.º. el p.º. de rimpens.º. a rimpens.º. p.º. de rimpens.º. de rimpens.º.
 con, p.º. de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º.
 de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º.
 de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º. de rimpens.º.

Ocho dias del mes de Noviembre del año de mil Setecientos y uno / Balcan los cobros puestas: el motivo: / procura de Repiquez /

Testimonio & verdad
Pedro Pablo Jimenez
Esc. no & fecha q.º day fe

Guardado.



Diezete moriscos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO. Cmo. N. S.

Miguel Antonio Tolosana en nombre de D.º Antonio Lucada
Verino de la Cid. de Tacca, de quien presento poder y del cuando, como
mejor haya lugar en dño, ante V. C. paterco y Digo: Fue mi p.ºe. ue ne en
Aviando del Convento de S.ª Christina Religiosos del orden de S.ººº Domin-
go de dña Cid. la mitad de la Decima de granos q.º le pertenecen, en el
lugar de Avieda, del Partido de Cinco Villas; y es asi que el Ayuntamiento de
dño lugar, en el año proximo pasado, á presento de la Orden q.º se expidió
en el Mes de Abril, ocupó y embargó á mi p.ºe. su Panaderia, cinco-
cavices de Trigo, que nó quiso pagarme, en cinco Meses, ni á mas precio,
que á seis r.º y ocho din.º p.º fanega suponiendo ser Tara, convalidada en
dña Orden, nó obstante de q.º valia corriente en aquel País á ocho
r.º p.º fanega; y p.º ser asunto de poca consideracion, nó tubo mi parte
p.º conveniente, venir á molestar al Tribunal, en el recurso; pero
es asi que esta moderacion de mi parte parece ha dado arra.º á
dño Ayuntamiento p.º q.º con igual pretexto, en el corriente año le ocupa-
se, como le ha ocupado en efecto, nueve cahizes de Trigo, p.º cuyo pago,
que supone de precio á su arbitrio, intenta tambien, tomarse quat-
tro Meses de termino; Jaunq.º p.º mi p.ºe. se le ha protestado y requere-
rido, p.º la entrega de dño trigo, ó en su defecto del dinero, de su im-
pore al precio corriente, con arreglo á la R.º Pragmatica, nó lo ha
podido conseguir, como asi resulta, del Testimonio q.º presento, yá que
me refiero: Inó siendo justo se de lugar á semejantes procedim.ºs. contra
lo prevenido en la R.º Pragmatica, sobre el libre Comercio, y repetidas
providencias de V. C. sobre este particular y con semejante reincidencia.
Por tanto.

A V. C. sup.º que teniendo p.º presentado, dño poder y Testimonio,
en su vista, y lo demas expuesto, se sirva mandar al Ayuntamiento
de dño lugar de Avieda, restituya y devuelva, incontinenti,

á mi parte dos nueve cahices de trigo, ó su justo valor al precio corriente, y q. lo cumpla sin dar lugar á nuevo recurso, vaxo los aporci^{on} y multas, q. fueren del agrado de V. E. y pro: cedan de justicia q. pido con costas, y el Despacho necesario y p. ésto &

Miguel Ant. Tolarama

J. Sebastian Palacios

Acto
S. S.
Su Co.
Regente
Vexo
otro
figuras
cequia
Venero
Orquia.

Taxa q. y c. v. y dos @ 17 M. C. de Gen.

Como lo pide en todo esta parte, y es
ajuntamiento del Lugar de Antisa, lo
cumpla dentro de seis dias precisos, por
de veinte y cinco Ducados de vellon.

3

Novo y pago 33 r. 0 m.